

INFORME DE AUDITORIA DEFINITIVO

CODIGO DE PROYECTO EN LA PLANIFICACION DEL AÑO 2005: 03-10- 05

ENTE AUDITADO: CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DE SALTA

EXPTE: 242 – 1178/05

OBJETO: Auditoría de Legalidad y Financiera del Inventario de Bienes de Uso del Estado Provincial.

PERIODO AUDITADO: 01-01-2003 AL 31-12-2003

EQUIPO DESIGNADO: CPN. Oscar Formento
Lic. María Regina Fabroni
CPN. Silvina Bravo

INFORME DE AUDITORIA DEFINITIVO

Señor

Contador General de la Provincia

Cr. NORBERTO ROQUE DELGADO

S U D E S P A C H O

En uso de las facultades conferidas por el artículo N° 169 de la Constitución Provincial, la AUDITORIA GENERAL DE LA PROVINCIA procedió a efectuar un examen en el ámbito de la Contaduría General de la Provincia, con el objeto que se detalla a continuación.

1. OBJETO DE LA AUDITORIA

1.1. Ente Auditado: Contaduría General de la Provincia.

1.2. Auditoría de legalidad y financiera de carácter parcial sobre Bienes de Uso del Estado Provincial – Inventarios:

- Evaluar la integridad y criterios de propiedad y valuación del Inventario General de Bienes de Uso de la Provincia.
- Relevar y evaluar los procedimientos de captura de la información que producen variaciones en el inventario general.
- Relevar y evaluar procedimientos de registración y control.
- Relevar y evaluar los procedimientos de registración y control de los bienes del Estado en poder de terceros (préstamos, comodatos, arriendos, entre otros)

1.3. Período comprendido: 01/01/03 al 31/12/03.

1.4. Instrumento que ordena la auditoría: Resolución N° 43/05 de la Auditoría General de la Provincia – Aprobación del Programa de Acción Anual de Auditorías y Control.

2. ALCANCE DEL TRABAJO DE AUDITORIA, LIMITACIONES Y ACLARACIONES PREVIAS

El presente informe conlleva ínsito en sus observaciones, recomendaciones, opinión, alcance y las limitaciones de las tareas realizadas por el Area de Control y las aclaraciones previas informadas por la misma a esta Comisión de Supervisión, al momento de elevar el proyecto de Informe Definitivo.

En tal sentido, conforme lo informado por el Area, corresponde la inclusión de los siguientes puntos:

2.1 ALCANCE DEL TRABAJO DE AUDITORIA

El examen se realiza de conformidad a las Normas Generales y Particulares de Auditoria Externa para el Sector Público de la Provincia de Salta, aprobadas por Resolución N° 61/01 del Colegio de Auditores Generales de la Provincia que determinan la revisión selectiva de dicha información.

2.1.1 Consideraciones Generales

2.1.1.1. Procedimientos de auditoria: Se aplicaron los siguientes procedimientos:

- ✓ Relevamiento de la estructura orgánica-funcional de la Contaduría General de la Provincia.
- ✓ Relevamiento de la normativa general y la particular aplicable a la materia auditada y análisis de su adecuada aplicación y cumplimiento.
- ✓ Visita preliminar, entrevistas y cuestionarios a funcionarios para conocer los procesos operativos generales.
- ✓ Relevamiento y análisis de los procedimientos operativos utilizados en el Subprograma Registro y Control del Patrimonio del Estado.

2.1.1.2. Marco Normativo

Las normas de carácter general y particular que se consideraron aplicables se detallan a continuación:

A)- Marco normativo general

- Código Civil – Artículos 2284, 2340 a 2342.
- Decreto Ley N° 705/57 y modificatorios – Ley de Contabilidad.
- Ley N° 7225 – Presupuesto general de la Administración Provincial Ejercicio 2003.

- Decreto N° 01/03 – Aprueba clasificación institucional y distribución analítica de partidas presupuestarias Ejercicio 2003.
- Decreto N° 2404/02 – Aprueba estructura, planta de cargos y cobertura de la Contaduría General de la Provincia.
- Resolución N° 26/01 de la Contaduría General de la Provincia- Aprueba las misiones y funciones de las unidades organizativas de la Contaduría General de la Provincia.
- Circular N° 08/00 de la Contaduría General de la Provincia – Ejecución presupuestaria-etapas del gasto.

B) Marco normativo particular

- Decreto 7655/72 – Régimen de contabilidad y control del patrimonio del Estado.
- Decreto 574/79 – Comisiones de trabajo para valuación de bienes.
- Decreto 1746/80 – Dispone que Contaduría General será el órgano de aplicación de los artículos 39° y 41° del régimen de contabilidad y control del patrimonio del Estado.
- Decreto 333/86 (modifica artículo 23° del Decreto 7655/72).
- Decreto 2353/86 (modifica artículo 22° del Decreto 7655/72).
- Decreto N° 3149/98 (modifica artículos 70° y 72° a 75° del Decreto 7655/72).
- Decreto N° 3413/98 (modifica artículo 22° del Decreto 7655/72).
- Decreto 3263/00 (modifica artículo 22° del Decreto 7655/72).
- Decreto 1454/01 (dispone que el manejo y control de los automotores estará a cargo de la Coordinación de Relaciones Institucionales de la Secretaría Gral de la Gobernación).
- Circular N° 03/02 de Contaduría General de la Provincia – Instrucciones Rendiciones de Fondos.
- Circular N° 14/03 de Contaduría General de la Provincia – Instrucciones Cierre del Ejercicio 2003.
- Circular N° 7/03 de Contaduría General de la Provincia – Documentación parque automotor.

2.2. LIMITACIONES AL ALCANCE DE LAS TAREAS

El Subprograma de Registro y Control del Patrimonio de la Contaduría General de la Provincia no cuenta con el inventario actualizado de todos los bienes del Estado Provincial. Tampoco lleva inventarios de bienes muebles actualizados de las jurisdicciones u organismos. No fueron proporcionados los inventarios de bienes de uso al 31-12-02 y al 31-12-03 solicitados por esta Auditoria a la Dirección General de Rentas y al Poder Judicial.

Por lo tanto, no se aplicaron los procedimientos de relevamiento y evaluación de los procedimientos de captura, registración y control de la información necesarios para emitir opinión sobre la propiedad, integridad y criterios de valuación del inventario general de bienes, como tampoco respecto a los bienes del Estado en poder de terceros (préstamos, comodatos, arriendos, entre otros).

2.3 ACLARACIONES PREVIAS

2.3.1. El marco orgánico-funcional

El Ministerio de Hacienda y Obras Públicas de la Provincia tiene a su cargo, según lo establecido en el Dcto N° 7655/72 - Régimen de Contabilidad y de Control del Patrimonio del Estado, la superintendencia de todos los bienes que integran el patrimonio de la Provincia, la que será ejercida sin perjuicio de ser administrados bajo la responsabilidad de otros poderes, organismos o entidades descentralizadas a los cuales se encontraren afectados.

Dicha norma, en su artículo 3°, establece que el patrimonio del Estado comprende la totalidad de los bienes de su propiedad, sean ellos del dominio público o privado, incluyendo tanto las cosas corporales o físicas como también los créditos y derechos susceptibles de valoración económica.

En el artículo 4° establece que al sólo efecto del registro y determinación económica, se excluyen los bienes del dominio público natural (inc. 1° al 6° y 9° del art. 2340 del Código Civil)

El Código Civil establece dos clases de bienes del Estado: los públicos (art. 2.340) y los privados (art. 2.342).

Entre los primeros se incluyen:

1 ° Los mares territoriales...

2 ° Los mares interiores, bahías, ensenadas, puertos y ancladeros.

3 ° Los ríos, sus cauces y demás aguas...

4 ° Las playas de mar y las riberas de los ríos...

5 ° Los lagos navegables...

6 ° Las islas... cuando no pertenezcan a particulares.

7 ° Las calles, plazas, caminos, canales, puentes y cualquier otra obra pública construida para utilidad o comodidad común.

8 ° Los documentos oficiales...

9 ° Las ruinas y yacimientos...

A su vez, como bienes privados se incorporan:

1 ° Todas las tierras que... carecen de otro dueño.

2 ° Las minas de oro, plata, cobre, piedras preciosas...

3 ° Los bienes vacantes o mostrencos...

4 ° Los muros, plazas de guerra, puentes, ferrocarriles y toda construcción hecha... y todos los bienes adquiridos por el Estado o por los estados por cualquier título.

5 ° Las embarcaciones... siendo de enemigos o corsarios.

En resumen, el patrimonio del Estado Provincial estará conformado por los bienes de dominio público artificial, los bienes del dominio privado especificados en el Art. 2342 del Código Civil), más los créditos y derechos generados a favor del Estado.

El registro de las operaciones del sistema patrimonial, que incluye a los bienes de uso, se encuentra a cargo de la Contaduría General de la Provincia y se nutrirá de los registros e informes producidos por los Servicios Patrimoniales Jurisdiccionales.

Respecto a los bienes que no estén asignados a un organismo, su administración estará a cargo también del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas.

2.3.2. El proceso operativo general

En términos generales, los inventarios y sus actualizaciones deben ser realizados por los Servicios Jurisdiccionales, responsables también de la conservación física y jurídica de los bienes. Los inventarios de cada jurisdicción o unidades de organización y sus modificaciones deben ser comunicados a la Contaduría General de la Provincia, específicamente al Subprograma Registro y Control de Patrimonio del Estado, para su acumulación, registro y control.

Conforme a lo establecido en el Régimen de Contabilidad y de Control del Patrimonio del Estado, a la Contaduría General de la Provincia deben informar:

- a) Los Servicios Patrimoniales Jurisdiccionales, sobre los bienes muebles, inmuebles y semovientes.
- b) La Dirección General de Inmuebles, sobre todos los bienes inmuebles del Estado, sin perjuicio de las funciones de los servicios de patrimonio que tengan a su cargo la administración o uso de los bienes.
- c) Organismos que tengan a su cargo la ejecución de obras y trabajos públicos: sobre el legajo completo, acompañado del certificado de recepción final, planilla demostrativa de los costos y las planillas las altas y bajas correspondientes.
- d) Organismos Descentralizados. Sobre inventarios y su actualización.

Las normas complementarias y aclaratorias del régimen de contabilidad y patrimonio, la organización de la contabilidad, los procedimientos y formularios son implementados por la Contaduría General y comunicados a través de instructivos y circulares.

El Subprograma de Registro y Control del Patrimonio del Estado, según la Resolución N° 26/01 de Contaduría General tiene como misión llevar el inventario actualizado de todos los bienes del Estado Provincial sean ellos de dominio público o privado, incluyendo tanto las cosas corporales y físicas como también cualquier obra pública construida para utilidad de la comunidad.

3. OBSERVACIONES

De las tareas de auditoria realizada por el Area de Control N° 3 y los informes correspondientes remitidos por la misma, surgen a criterio de esta Comisión de Supervisión las siguientes observaciones:

3.1 Inexistencia de un inventario general actualizado de todos los bienes del Estado Provincial, conforme a lo establecido en el Decreto 7655/72 - Régimen de Contabilidad y Patrimonio del

Estado, art. 48º: “la Contaduría General de la Provincia llevará el inventario permanente actualizado de todos los bienes físicos (...)”.

3.2 Inexistencia de inventarios actualizados sobre determinados tipos de bienes (muebles, inmuebles, semovientes, obras y trabajos públicos).

3.3 Incumplimiento de la función asignada en el Decreto 3149/98, mediante el cual el Poder Ejecutivo dispuso la realización de un censo general de bienes con motivo de la implementación del Sistema de Administración Financiera.

El artículo 2º de la mencionada norma modifica disposiciones del Decreto 7655/72 – Régimen de Contabilidad y Control del Patrimonio del Estado y entre ellas establece: *“El comando del censo será presidido por el señor Ministro de Hacienda e integrado por los demás señores Ministros, la señora Secretaria General de la Gobernación, los Secretarios, el Contador General de la Provincia y los funcionarios que designe la autoridad superior de cada Poder. Ejercerá la superintendencia general del censo la Contaduría General de la Provincia”*.

3.4. No se encuentran formalmente constituidos en todas las jurisdicciones los servicios patrimoniales previstos en el Capítulo V del Decreto 7655/72 , según lo informado por el Responsable del Subprograma de Registro y Control del Patrimonio.

El art. 49º del citado régimen establece que “en cada jurisdicción determinada en el clasificador institucional, o a nivel de unidad de organización cuando la importancia de los organismos lo justifique, se crearán los servicios patrimoniales de primer orden, que funcionarán bajo la dependencia de las direcciones de administración, o en su defecto, de los servicios de contabilidad.

Los titulares de los servicios patrimoniales de primer orden tendrán el carácter de agentes de la Contaduría General de la Provincia (...)”.

3.5 No se realizan los controles de inventario y verificaciones respecto a la conservación física y jurídica de los bienes previstos en la Resolución N° 26/01 de la Contaduría General. Según lo informado por el Responsable del Subprograma de Registro y Control del Patrimonio no es posible llevarlos a cabo en razón de no contar con personal suficiente y equipamiento específico para la realización de la tarea (tal como sistema de marcación de bienes, impresora de obleas

inviolables de identificación de bienes, lectoras de obleas y software correspondientes, entre otros).

3.6 Debilidad en la organización y gestión del sistema de contabilidad de bienes del Estado, que no permite informar acabadamente lo dispuesto en la Ley de Contabilidad. El artículo 46° de dicha norma legal expresa “la contabilidad de bienes del estado registrará las existencias y movimientos de bienes, con especial determinación de los que ingresen al patrimonio por ejecución del presupuesto o por los otros conceptos de modo de hacer factible el mantenimiento de inventarios permanentes”. En forma complementaria, el artículo 48° establece que se mantendrán actualizados los registros de los funcionarios a cuyo cargo se encuentren los bienes o especies en servicio, guarda o custodia.

4. RECOMENDACIONES

Con fundamento en las tareas desarrolladas por el Area de Control N° 3 de la Auditoría General de la Provincia y en atención a los criterios propios de los integrantes de la Comisión de Supervisión, coincidimos en realizar las siguientes recomendaciones:

4.1. Elaborar los manuales de procedimientos y de control a efectos que las competencias, obligaciones y responsabilidades sean explícitamente conocidas por todos los agentes que intervienen en los procesos de gestión y de control del patrimonio del Estado.

4.2. Realizar el censo general de bienes conforme a lo previsto en el artículo 11° del Decreto 7655/72 y ordenado por Decreto 3149/98.

4.3 Implantar sistemas informáticos locales y centrales que faciliten el procesamiento de los datos, la registración y el control de los bienes del Estado.

4.4 Organizar e instruir respecto a las registraciones patrimoniales en las distintas jurisdicciones o áreas para lograr la concordancia con los registros de la contabilidad patrimonial que lleva la Contaduría General.

4.5. Capacitar a los agentes intervinientes en los procesos.

5. OPINION

De conformidad a las limitaciones expresadas en el punto 2.2., esta Auditoría General se abstiene de emitir opinión sobre el Inventario General de Bienes del Estado Provincial, sin perjuicio de reiterar la necesidad de subsanar las deficiencias detectadas.

6. FECHA FINALIZACION TRABAJO DE CAMPO: 15 de octubre de 2005.

7. LUGAR Y FECHA DE EMISION DEL INFORME PROVISORIO: 23 de mayo de 2006.

8. LUGAR Y FECHA DE EMISION DEL PRESENTE INFORME: Salta, 19 de Setiembre de 2006.